

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 Noviembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.867

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.268

Excmos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al Excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros, por si el Gobierno de S. M. estimaba pertinentes dictar, dentro de sus propias facultades y con carácter general, alguna disposición que resolviese las dificultades que a dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y

Resultando que el presidente de la provincial de Albacete expone la dificultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 de designar, en 1.º de Octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica, así como lo prescrito en el número 2.º de que el 1.º de Octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral vigente, por lo que consulta si comu-

nica previamente a las Juntas municipales las alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y si procede formar las listas de los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley con los electores del Censo en vigor, objeto de la rectificación.

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, acerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que comprendía el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de Diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de

16 de Agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de Marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarían las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubieren de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de Octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley:

Resultando que por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de Octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la exposición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 se establecía que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de Septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece también por el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, la fecha de 1.º de Septiembre del año en que se haga la publicación, para que esta esté terminada:

Considerando que, según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la designación de locales deberá hacerse en 1.º de Diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectifica-

ción actual, será conforme al Real decreto de 11 de Julio de 1928, el 12 de Diciembre próximo, lo cual hace necesaria la determinación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las antiguas:

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, para la exposición al público de las tres listas del artículo 33, la fecha de 1.º de Octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de Diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las mesas electorales, operación esta última, establecida por el artículo 36 de la ley para antes del 29 de Diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34 y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de Diciembre procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para presidentes y sus suplentes de las mesas electorales no coincidirán con las calles de las secciones a que pertenecían debiendo por tanto, ser de aplicación como entiendo la Junta provincial de Madrid la circular de esta Central de 5 de Noviembre de 1909.

Esta Junta Central en su sesión de hoy ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la exposición al público de las listas del artículo 33 de la ley Electoral de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo pudiendo señalar quince días para esta exposición las de diez días después para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularen, otros diez días para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes de todas las Secciones, así antiguas como nuevas dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento el de la Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

—:—

Núm. 4.868

Por resolución motivada de este Gobierno civil de esta fecha se ha resuelto otorgar a don Patricio González Madueño, vecino de Montoro, la necesaria autorización para aprovechar mil ochocientos litros de agua cada veinticuatro horas, derivados del caudal del Guadalquivir en término municipal de dicha ciudad, con destino al riego de un huerto de su propiedad sito en la calle de Pescadores, número 8, de mencionada localidad, y ribereño con el expresado río por el sitio nombrado «La Golondrina», con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Industrial don Antonio Ramos Domínguez, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

Segunda. El plazo para empezar las obras será de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera. Las obras se ejecutarán bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, a la que el concesionario dará cuenta de su comienzo y terminación, corriendo a su cargo los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de su reconocimiento y recepción, que se llevará a cabo por el mismo Centro, levantándose acta en que conste el cumplimiento expreso de las condiciones con que se otorga, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por el Gobierno civil de la provincia.

Cuarta. El personal de la División Hidráulica del Guadalquivir, será en todo tiempo recibido en la finca para reconocer el depósito, la instalación elevatoria y comprobar la derivación del caudal, que en ningún caso podrá exceder del que se concede.

Quinta. El depósito tendrá la capacidad estricta de mil ochocientos litros.

Sexta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes a contrato y accidentes del trabajo, así como de las que se contraen a protección a la Industria Nacional, tanto las vigentes en la actualidad como las que en lo sucesivo se dicten.

Séptima. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, a título precario, y sin perjuicio de tercero.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden dará lugar a la caducidad de la concesión, que así mismo caducará en los casos previstos en las disposiciones vigentes y que podrá ser anulada cuando así convenga al plan general de Obras Hidráulicas del Estado, sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación ni indemnización alguna.

En todo caso la caducidad se declarará según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción aprobada por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, en relación con el dieciséis del Real decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho. El Gobernador, ARTURO RAMOS.

—:—

Negociado Higiene Pecuaria

—:—

Circular núm. 4.869

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la glosopeda en el ganado de cerda propiedad de don Francisco García Gallardo, que pasta en la dehesa La Lozana, del término municipal de Espiel, declarándose zona infecta al mencionado sitio y sospechosa a todo término municipal.

Por igual circunstancia se declara la glosopeda en el ganado de cerda propiedad de don Isaac Holgado, que pasta en la finca Los Almendrillos, término de Villafranca de Córdoba, declarándose zona infecta al mencionado sitio y sospechosa el resto del término municipal.

Queda prohibida la celebración de ferias y mercados.

Solamente se consentirá el transporte de animales sospechosos o enfermos que a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene pecuaria, no siembren productos patógenos y sean conducidos directamente al Matadero.

Para llevar a cabo esta disposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes:

Serán rigurosamente aislados los animales enfermos y sospechosos que con ellos tuviesen contacto más o menos inmediato y sean de especie receptible.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo el público en general.

Córdoba 26 de Noviembre de 1928. El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular número 4.873

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agentes-auxiliares para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de Posadas a don Rafael Rodríguez Pina y en el término municipal de esta capital a don José Rodríguez García y don Antonio González Martín; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especial el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1928. El Presidente, Isidro Barbudo.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 4.850

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, sobre puestos de venta en el mercado y vía pública, sobre degüello de reses y cerdos en el matadero público, sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el respectivo a la recar-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

dación por medio de gestor del establecido sobre el consumo de carnes desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y nueve al treinta y uno de Diciembre del mismo año, se expone al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para su examen y admisión de reclamaciones. A la vez se anuncian las subastas para el arrendamiento de los cuatro primeros y de la recaudación por Gestor del de carnes, que se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días Viernes y Sábado veinte y uno y veinte y dos del próximo mes de Diciembre ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, con sujeción a dichos pliegos de condiciones y a las ordenanzas respectivas, a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la instrucción de diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres y en lo consiguiente del Estatuto municipal en las horas, tipos, y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse que son:

Sobre uso obligatorio de pesas y medidas, tipo tres mil quinientas pesetas; hora a que ha de celebrarse las diez del día veinte y uno, importe del depósito ciento setenta y cinco pesetas.

Sobre puestos públicos tipo mil doscientas pesetas hora las once de expresado día depósito, sesenta pesetas,

Sobre degüello de reses y cerdos en el matadero tipo cinco mil pesetas, hora las doce de repetido día, depósito doscientas cincuenta pesetas.

Sobre el de consumo de bebidas espirituosas y alcoholes a cinco pesetas hectómetro tipo seis mil pesetas, hora las diez del día veinte y dos de Diciembre próximo depósito trescientas pesetas.

Y la recaudación por gestor asegurando un tipo mínimo de nueve mil pesetas, por el consumo de carnes hora las once de repetido día veinte y dos de Diciembre próximo, depósito cuatrocientas cincuenta pesetas, el gestor percibirá el cinco por ciento de la cantidad asegurada.

Si durante la primera media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentará pliego alguno, de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada se admitirán por las tres cuartas partes.

Las fianzas definitivas consistirán en el veinte por ciento de los tipos del remate y se constituirán en los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes la aprobación por el Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser precisamente, en metálico efectivo, pudiendo reducirla al diez por ciento, ampliándola con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago será por mensualidad anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sugetándose al pago de cinco pesetas, por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie este, acordarse por el Ayunta-

miento la recisión del contrato en quiebra y en perjuicio del arrendatario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase octava acompañadas de las cédulas personales de los interesados y de los resguardos de haber constituido los depósitos; para tomar parte, con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diez y siete de dicha instrucción y con arreglo al modelo que en los referidos pliegos de condiciones y ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría Capital.

Carcabuey veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro María Serrano.

ENCINAR REALES

Núm. 4.861

Don José María González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

Hago saber: Que por acuerdo del pleno de mi presidencia, y en virtud de nuestra Carta Municipal, se saca a pública subasta el arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta y venta en ambulancia, para el bienio de 1929-1930.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, el día 15 del próximo Diciembre a las once horas y será presidida por la Comisión municipal permanente.

El tipo de licitación es el de novecientos setenta y seis pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Las proposiciones serán hechas en pliego cerrado, previo depósito del cinco por ciento con carácter provisional, contendrán los requisitos de costumbre y se admitirán hasta las diez de la mañana del mismo día. Serán reintegradas con arreglo a la ley del timbre y vendrán acompañadas de la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen todos los días hábiles durante las horas señaladas para el público, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar el asunto.

Encinas Reales a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde José María González.

LA VICTORIA

Núm. 4.823

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término para el año próximo de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinadas por los contribuyentes y presenten contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 21 de Noviembre de 1928.—Andrés Zafra.

DOS-TORRES

Núm. 4.824

Don Julio Usaola García, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria para la contribución rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinada y oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos-Torres 20 de Noviembre de 1928.—El Alcalde P. A., Julio Usaola García.

LUCENA

Núm. 4.834

Por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 del actual se acordó la provisión interina de las plazas que abajo se dirán a virtud de expedientes instruidos por jubilación de uno y declaración de vacante de los demás, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1925, bajo las siguientes:

B A S E S

1.^a Se saca a concurso la provisión interina de dos plazas de Inspectores Veterinarios del mercado y matadero público de este Municipio con el haber anual cada una de mil ochocientos setenta y cinco pesetas y otras dos de auxiliares de estos con sueldo anual también de mil doscientas cincuenta pesetas:

2.^a Los aspirantes acreditarán ser de nacionalidad española mayores de 23 años y no exceder de 35, excepción de los que vengán desempeñando interinamente las plazas que concursasen para los cuales se amplía hasta los 40 años.

3.^a Para tomar parte en el concurso será condición precisa que el interesado presente. Título o título o certificado de estudios comprobante de su condición de Veterinario cédula personal y certificación de conducta.

4.^a Se considerará como mérito preferente en todos los casos haber prestado servicio interinamente en cargos a concursar a la completa satisfacción del Ayuntamiento.

5.^a La Corporación se reserva la facultad de elegir entre los concursantes aquel que a su juicio reúna mayores méritos y la de declarar desierto el concurso si así procediere.

6.^a Los aspirantes podrán entregar sus solicitudes en la Secretaría de

este Excmo. Ayuntamiento acompañadas de los documentos indispensables y acreditativos de sus méritos y servicios durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Almeto.

Núm. 4.835

Don Antonio Vibora Blancas, licenciado en Derecho y en Filosofía y en letras, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por la junta especial repartidora el señalamiento de cuotas conforme a la letra E del artículo 451 del vigente Estatuto municipal y disposiciones de las respectivas ordenanzas para la exacción en la zona libre de este término de los arbitrios sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas y volatería y caza menor durante el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público el expediente en la oficina municipal de arbitrios sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y hacendados con casa habiada en la expresada zona y formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes.

Lucena a 23 de Noviembre de 1928.—Antonio Vibora.

GRANJUELA

Núm. 4.851

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Granjuela 23 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.852

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de esta villa, para el año 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en

el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por quien lo desee y hacer contra ellas las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villaviciosa de Córdoba 23 de Noviembre de 1928.—Manuel Gómez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.849

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionadas por esta Alcaldía la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, en cumplimiento a lo preceptuado en la R. O. circular del Ministerio de Fomento fecha 29 de Octubre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados por la clasificación de los vehículos de su pertenencia, formulen las reclamaciones que crean procedentes en dicho periodo de tiempo.

San Sebastian de los Ballesteros 22 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan J. Berni.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.866

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el vecino de esta población Juan Alonso Palma Carmona, ha promovido ante este Juzgado expediente para acreditar el dominio de la mitad de la casa número 27 de la calle Saladilla, hoy Marqués de la Vega de Armijo, de esta población, proindivisa con la mitad restante también de su pertenencia, cuyo todo linda por la derecha entrando con otra de Rafael Lucena, digo Rosario Lucena, izquierda la de Manuel Cruz y espalda con patios de la de don Manuel Romero y García de Leániz, con superficie de ciento veinte metros cuadrados y valor de mil pesetas referida participación.

La adquirió por compra de doña Dolores Leiva Mejías, según escritura pública sólo inscribible en cuanto a la mitad.

Y con objeto de cumplir lo establecido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días

comparezcan, si quisieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.859

CÉDULA DE OFRECIMIENTO

—:—

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario número 417 de 1928, por violación de Rosa Moreno Heredia, contra Manuel Tabares Díaz y otro se instruye por medio de la presente al marido de la agraviada Mariano Moreno Salazar, cuyo actual paradero se desconoce, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Córdoba 24 de Noviembre de 1928.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 4.843

Por el presente se cita a Rafael Ortiz Espejo, que dijo ser vecino de Córdoba, y ha resultado de paradero desconocido, para que el día quince de Diciembre próximo venidero y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que en su contra se sigue por viajar sin billete en el tren número cuatro del día veintiseis del actual, según denuncia del factor de seguridad de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces don Antonio Evaristo Santacruz Fernández, previniéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citar le imponiéndole las demás sanciones a que haya lugar.

Y para que sirva a dicho denunciado de citación en forma, expido el presente en Montemayor a veintidos de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez municipal, José M.^a Galán.—El Secretario, Juan Nicasio González.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.844

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la superioridad sobre exacción de costas por la vía de apremio dimanante de la causa número dos, rollo sesenta y cuatro del corriente año por robo, en la cual por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta la finca siguiente que fué embargada en el ramo de responsabilidad civil de

dicha causa a la procesada vecina de Espejo María del Carmen Requena López (a) Petrola: «Una casa señalada con el número veinte y cuatro de la calle Barrionuevo de la villa Espejo, que linda por su derecha con la número veinte y dos de Francisco Huertas Porras, por la izquierda con la número veinte y seis de Francisco Zamorano y por la espalda con casa de la calle Antón Gómez, de Antonio Córdoba Medina y casa de la calle Torrecilla baja de Juan José y Antonio Jiménez González», cuya finca ha sido tasada pericialmente en la suma de tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

Para el acto de la subasta, que deberá celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día diez y siete del próximo mes de Diciembre a las once horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento correspondiente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor mencionado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo referido de tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, que es el que sirve de tipo para esta primera subasta y que no se han presentado títulos de propiedad ni figura la casa referida inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad ni tampoco gravada con ninguna carga, habiéndose tomado en su tiempo la correspondiente anotación de suspensión en dicho Registro por la causa expresada.

Dado en Castro del Río a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, Vicente Nuflo.

RUTE

Núm. 4.854

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 3.^o del artículo 836 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita llama y emplaza a los procesados Antonio Amador López, de 48 años de edad, viudo, natural y vecino de Sevilla, y Jerónimo Infante, Navarro, de 30 años, soltero, ambulante, hijo de Antonio y de María natural y vecino de Fuentes de Andalucía cuyo actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de décimo día siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Roldán Nogués de esta villa de Rute, al objeto de constituirse en prisión y notificarles el auto decretándola en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura de referidos procesados poniéndoles si fueren habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—A. Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

MONTILLA

Núm. 4.841

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en el sumario seguido ante este Juzgado, bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos veinte y ocho, por hurto de gallinas, tengo acordado que por todas las autoridades civiles se proceda a averiguar quien sea el autor o autores de la sustracción de ocho gallinas y un gallo, cuyas señas son negras unas y otras grises y el gallo blancuzco; y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, y las aves en este Juzgado.

Dado en Montilla a veintitres de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.857

RUEDA Ricardo, domiciliado últimamente en Córdoba comparecerá los días 3 y 4 de Diciembre a las once ante la sección 1.^a de la Audiencia provincial de Jaén, para asistir al juicio oral en causa por malversación instruida por el Juzgado de Martos bajo el número 162 de 1923 contra Carlos Martínez Calero y otros.

Imprenta de la Casa de Socorro